

Criterio de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre la aplicación del permiso por acompañamiento al médico a hijos y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad

El Apartado 6.2.a) del Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece, entre otros, el siguiente permiso:

"h) Acompañamiento al médico a hijos y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Los funcionarios tendrán derecho a ausentarse del trabajo para acompañar al médico a hijos menores de dieciocho años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, por el tiempo necesario."

Dicho permiso está recogido, igualmente, en el artículo 14.2.a) del VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vistas las dudas y discrepancias surgidas en la interpretación del mencionado permiso, resulta necesario fijar los siguientes criterios para aclarar y homogeneizar su aplicación:

Primero.- Este criterio resulta de aplicación al personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General.

Segundo.- La duración del permiso se ajustará al tiempo necesario, sin que se establezca una limitación máxima diaria. Tendrá la consideración de tiempo necesario el utilizado en la propia atención médica, así como en la espera y en los desplazamientos.

Tercero.- En aquellos supuestos en los que la atención médica se reciba en otra localidad, ya sea por necesidad del tratamiento, o por tener el familiar al que se acompaña su residencia en localidad diferente a la del domicilio del trabajador, el permiso se concederá igualmente por el tiempo necesario, pudiendo alcanzar el día completo si así lo requiere el desplazamiento.

Cuarto.- El permiso por acompañamiento de familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad exige que éstos no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad, sin que sea necesario, a falta de previsión normativa, que estén a cargo del trabajador.

Quinto.- En todo caso, deberá justificarse la ausencia con el justificante médico que acredite la permanencia en la correspondiente consulta médica.

Zaragoza, a 5 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Tomás Murillo García-Atance

Handwritten signature of Tomás Murillo García-Atance in black ink.